

93/5

Año de 1789

Orden del Consejo p.^a que los SS. Reg.^{tes}
y Ministros de la Sala donde pende el Pleito
de D.ⁿ Antonio Guman con D.ⁿ Miguel Zubo,
informen sobre la Representacion hecha por
Dho Guman en raxon de la Asistencia de Mi-
nistros Nacionales à la villa el citado Pleito.

Nota

Hay Resolucion del Consejo su fecha 4 de

Julio de 1791.

Las Res.^{as} las Oms.^{as}.
y el Informe.

R.^{do} Acu.

Sec.^o de Gov.^{no}
Laborida

Opia

Oficio Señor. = D. Antonio Guzman, Doctor en
Derechos, Abogado y Vecino de la Ciudad de Sarag.
con su mayor respeto al T. J. expone: Fue vehalla
viguiendo con D. Benigno Fito Comexicante en dicha
Ciudad un Pleito por la Audiencia de la misma,
sobre pago y cumplimiento de ciento Vale de la
Cantidad de Setenta mil xx. para una villa lle-
gado que fue el dia, ve acursi de avisar el Oñido
Benigno de Villava, uno de los ministros de la
Sala donde pendia el Pleito, y a quien por necesidad
tocava ver uno de los que lo viesern, y votaren:
Haviendo quedado la Sala sin ningun minis-
tro Nacional practico en la disputa de Fueros,
y costumbres de aquel Reino, se decidio el Pleito
contra el Exponente sin quedarle otro arbitrio
que el de la Rbirta, y que en ella viesern a me-
zer lues otros ministros este negocio: Pero no
ha tenido esto efecto, por que haviendose avisado
para la Rbirta el Pleito a que por los terminos
regulares devian avisar los ministros Nacio-
nals, que lo son el Citado D. Benigno de Villava,
y D. Fran. Co. Xavier La Ripa, se escusan ambos
ala vista del Pleito logrando por este indirecto
que la causa se decida por los mismos minis-
tros que en vista: Y respecto de que el C. (que
dijo que) no tiene a los ministros para que aco-
eleccion y arbitrio avistan, o dexen de avisar
y votar los Pleitos que por suerte caben en la
Sala de donde son, sino que es pura necesidad,

ani la auirvencia, como el decidir el Pleito, parece que
velo hace agravio al Exponente: Lo uno, en permitir
que voluntariamente se excusen dos Ministros sin
haberlos recusado parte alguna, ni concurren en un
personar excepcion de la, que la Ley expresa: No se
en dexar la Sala en termino de no hallarse en la
vicia del Pleito Ministro alguno de los Naciona
les, pues V. S. no se envale a un Cavallo el
convuelo de que tengan en cada Sala dos Ministros
mixtos en un Ley municipal: Por tanto: =
A V. S. suplica reviva despachar el orden nece
sario al Regente de aquella Audiencia, para que
no permita el que se abstenja voluntariamente
ningun Ministro de la Sala donde pende el Pleito
de su vicia y vocacion sin contar antes, excepcio
de la, que la Ley contiene, y que en otro caso vi
viataguen en vulgar otros dos Ministros Naci
nales, mandando en caso necesario, o en el depe di
Informe, que verumpenda la vicia del Pleito L.
que V. S. determine: Todo que espera de unote
ria justificacion. = D. Antonio Turman,

[Signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Signature]

Donde p. el S. Rep.
mto de Noviem.

Remito a V. E. de orden del Conveeso la
Copia ad junta dela Representacion hecha
por M. Antonio Guzman Abogado y vecino
de esta Ciudad, en razon dela averencia
de Ministros Nacionales ala vista del
Pleito que sigue en esta Real Audiencia
con M. Miguel Tubo, sobre pago de un vale
de setenta mil reales: afin de que lle
vandola V. E. ala sala donde pende el
referido Pleito, informe V. E. con los
ministros de ella lo que vele ofreciere
y pareciere sobre el contenido y suplica
dela citada Representacion, afin de
tomar en su vista la providencia
que correspondia: En el interin ma
dara V. E. aviso del recibo de esta
para trasladarlo ala superior noti
cia del Conveeso.

Por guardo

Langarini

Por el Sec.^{no} Prox.

D. Manuel de Canning

Mr M
S. L. Diego Brapela

Zaragoza.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Auto
SS

Prezente

Vega

Viguera

Villava

Mixaltes

Mon

La Ripa

A
Tarag. Nov. trece de 1789. Aca. do En. 6

Obedecere la orden el Convento que en-
presa la carta que antecede fecha
quatro de este mes: y por lo que toca
a su cumplimiento se pase copia al
Pleito que cita y pende en sala de
Justicia de esta Audiencia en donde
se de cuenta. &

[Signature]

Nota En catorce de Noviembre se pasó copia al
Pleito que pende por el dolo de Felip.
Nolivo, y se entregó al Relator D.
Augustin Momea.

Senor
En nombre de D. Antonio Guzman Abogado y Vaino
de esta Ciudad se ha presentado al Vro. Gobernador
el Comrp. un memorial sin fha alguna expo-
niendo que sigue pleito en esta Audiencia con D.
Miguel Tubo comerciante sobre pago, y cumplimiento
de cierto vale de la cantidad de noventa mil rs.
que á su vista se excuso asistir el oidor D. Mij.
Villaba como correspondia por ser Ministro de la
la donde pende, y quedo esta sin Ministro alguno
nacional practico en las disputas se fueron y con-
lumbres de este Reyno; y así se decidió contra Gu-
zman, á quien solo queda el arbitrio de la revista,
y que en esta vieran amefores lucas ot. Ministros
este negocio. Pero que no ha tenido efecto, por que
los de Ministros nacionales que regularm. se van
asistir, y con el mismo D. Mij. Villaba, y D. Juan.
Dávila de la Riba se excusan a ello, logrando así
q. el Pleito se decida por los mismos Ministros
de la vista, que el no tiene alor ministros pa
que su arbitrio asistam, e deson de asistir asen
y costar los pleitos; y así que parece se le
hace agravio á Guzman lo uno en permitir

que voluntariamente se ocurren de Ministros sin
verlos recusado parte alguna, ni concurrir en
personas excepcion de las que la Ley expresa
o sea en defecto de la sala sin alguno de los Ministros
nacionales; pues el Com. no da en valde á sus
Ministros de que tengan en cada sala de Ministros
instruidos en las Leyes municipales; por lo q. con
duplicando se da orden al Jefe de esta Audiencia
para que no permita, que se obtenga voluntaria-
mente ningún Ministro de esta sala, donde pende el
curso de vista y votacion, sin concurir a la sala
las que la Ley ordena, y q. en caso de ser
en su lugar de los Ministros nacionales, man-
do que en caso necesario, o de pedir informe
suspendiendo la vista del Pleito hasta la determi-
nacion del Jefe Gov.
Adviendose hecho presente en el Com. esta in-
stitucion remitida al Jefe con carta fha de 10 de No-
viembre para que llevandola á la sala donde
pende el Pleito informe el mismo con lo
Ministros de la misma, lo q. de la oficio re-
sulta el contenido, y duplica de la representacion
para tomar en su vista la prov.ª q. corre
y remitida á la sala primero donde pende el Pleito
acordado en 28 de Enero se execute el infor-
me segun el Com. manda.

En su cumplimiento debe decir la Aud.ª q. es
cierto que en la vista del Pleito expresado en
la representacion no ha asistido el Oidor D.º Mig.
Villaba; pero no lo es que este se haya ex-
cusado con la voluntariedad que supone el Abogado
D.º Antonio Guzman. Es verdad, que este no ha
asistido con el Oidor D.º Miguel Villaba tan estrecha
comunicacion, como la ley requiere p.ª evitarle
desde luego al conocimiento de los Pleitos y aque-
llos es constante, que con el Jefe y Primer be-
nemerito y si este parentesco sin duda se estima-
na por causa legitima p.ª la recusacion de
D.º Miguel Villaba en qualq.ª Pleito el Abogado
Guzman, parece que deberia considerarse por
muy suficiente p.ª legitimar su recusacion en
el caso de que se trata y que en ella se obrado
con prudencia este Ministro, p.ª remover
ala parte contraria el recelo q.ª pudiera cau-
sarle en asistencia especial m.ª siendo notoria
la propension de los litigantes a simpatias
por hechos.
Por lo mismo Guzman no debio haber
acudido en su representacion este cercano pa-
rentesco con el Oidor D.º Miguel Villaba, ni ab-
stener la adversa decision, que ha experimentado
ala falta de aquel sino ala de su justicia.

3
Fundada su modo de pensar en q. no queda en la sala y vista del Pleito ministro alg. naciona practico en las disputas elor fueron y la b. de este Reino y en esto hace una gran que ref. refiere infuria al vno Regente y ministros que han concurrido a la vista y determinacion de este Pleito aguiere hacia un nuevo agravio si pretendiere dar otra satisfacion de este infuria que la q. ofrece su notorio concepto de practica, estudio y literatura. Pero desviere haver contenido la pluma de este Abogado solo e advertir que entre los quatro Ministros q. concurrieron a determinar su Pleito se halla el Excmo. Sr. D. Juan de Tano de vna y practica en la misma, y en los fueros y costumbres de este Reino tiempo q. aca excede al que ha estudiado Guzman, aq. y alor mas. Elor Abogado de este Colegio ha examinado para recibirse de tales; otros de elor Ministros tienen tambien de 10 años de antigüedad de modo q. aung no enuiere calificadas por el nombrar de Al. de. seria temeridad o ponerles tan luminosa excepcion.

El mismo Guzman ha vado este modo de pensar conu conducta y

la prueba basta obervar de hecho sup. q. resultan elor Auto. El uno es que Guzman como actor podia ha ver puesto su demandas ante uno elor quatro Alcaldes el Cri. men y en su Jurgado Provincia entre los quales se hallaba uno q. aunque forastero tenia ya muchos años de Practica en las fueros y otras dar eran naciona. q. como el a petece q. sin embargo huyendo de los de esta fueros lleb. su caus. ante uno Alcaldes Mayor forastero, q. que acabab. llegar a este Reino y Ciudad por la primera sin haver hecho de almenor en este la pericia y conocimiento de fueros antes lo propio. alor fueros naciona. q. tenia tan ama no con la ventaja de que los de Provincia no cobrande de hecho alguna, y el Alcaldes Mayor los describe. El otro hecho consiste en que habiendose despachado por este Alcaldes Mayor la execucion pedida por Guzman en virtud del citado vado, interpuesta apelacion de este Auto por D. Miguel Tano fue retirado por la sala y se declara no haver lugar a la execucion pedida por aquel, reservandole su derecho f. que usare de el en un juicio civil ordinario. Lo que se mande executar Este Auto fue pronunciado por los ministros forasteros sin que asistiesen naciona. alg. por embargo Guzman se conformo con el, y reconociendo su error

esta accion que havia introducido, ha puesto la
mandos que se halla pendiente, y si en aque-
llo no considero preciso en la Sala Ministros na-
cional alg. no se alcanzan, por que raron tien-
aora por precisa la asistencia de los.

Quzman en el modo de explicarse supone
que los Ministros forasteros deben arreglar su
trato por el de los nacionales en lo q. manifiesta
una crasa ignorancia de la constitucion de los tri-
bunales. El soberano que se ha impuesto la de-
de confiar las cosas a suscia literales, y a la
calidad, y practica necesarias para su desem-
no quiere que cada uno de los Ministros deter-
na por si solo, y explique su dictamen imper-
dore a votar por el mas moderno, y prohibiendo
a los demas q. manifiesten con anticipacion su vo-
to, que asi se debe con libertad, y por lo mismo
tampoco se permiten disputas, ni que alguno de
los Ministros procure persuadir, y atraer con ra-
ones a los demas.

Tampoco es preciso, como supone Quzman haver
ido, y venido siempre en este Reino p. adquirir un cono-
cimiento profundo de sus fueros y observancias. No se pide

negar q. los mas de los Ministros Aragoneses, y Castellanos, y vi-
ben a S. M. en este Pais. Hace muchos años se pueden consi-
derar, como forasteros por haver residido en Madrid, y residido
en otros tribunales de España, y lo es de obstarles en, nada
ha de pda de pensar, q. haia aumentado su merito, p. la colocacion
por la extension de noticias que les ha proporcionado su carre-
ra. Por otra parte el dicho Marq. de la Cueva presta un
testimonio expuberante a esta verdad por haver sido el autor
del celebre tratado sobre los quatro juicios privilegiados de
este Reino. Este ministro forastero ha sido el prim. q. exp. al
establecimiento del nuevo gobierno ha tomado a su
cargo el empeño de formar este escrito, q. se puede conside-
rar como las instrucciones para entender segun, y deter-
minar los quatro juicios privilegiados, y peculiares
de este Reino, lo que acredita sobradamente q. no es ne-
cesario haver nacido ni haverse criado en el p. adqui-
rir un practico conocimiento de su fuero, y q. basta
tener honor de qual se precian los Ministros de este
Pais. p. desempeñar su obligacion.

Supone tambien Quzman indispensable, q. siempre asis-
tan de los Ministros Nacionales en cada sala de la S. M. y q. se le pretenda privar de este consuelo q. S. M.
concede a los Señores de este Reino. Pero el mismo Quzman
habia muy bien guardado representaba, q. no se podia veni-
ficar la asistencia de los Ministros Nacionales mas que

las Alas Civiles o causa se havere dignado de. confesar
la Plaza vacante por fallecimiento de D^o J^o de Arin natural
de este Reino ad^o Sancho de Alamas y Molina y es forastero
y este es brense a inferir q^{ue} Guzman ha querido acortar
y con disminuir la disparicion del Sacerdote.

En virtud de esta formacion instruida de una Audiencia
declaro a D^o de Guzman q^{ue} queria se compusiese
se persona de un arbitrio sin restricion de Proximidad
ni naturalidad y regularm^{te} ha nombrado tanto mi
los Aragonenses como forasteros y aung sin tan clara
reserva publica. Ello es evidente assi, parece q^{ue} en
en el modo de facer esta declaracion. La disposi
cion de la instruccion recibida en la qual en
otras prevenciones que se hacen a fin de evitar parciali
dades en la eleccion, se manda que se evite en q^{ue}
sea posible el proponer para las Plazas de las Ci
udades de Valladolid y Granada, p^a las Audiencias de
y Sevilla (que es la q^{ue} era aquel tpo^o existia) reglar
valas en el lexico.

Para que sea por justa medida y para ello se mande
se sancione deponer esta ley tanto en los papeles al modo
que las concedio la reciproca para obtener beneficio
en los Reinos de Castilla y Leon pero ni por una ni po
sta gracia lo ha resultado la obligacion q^{ue} Guzman es
en el nombramiento de ministro de esta Audiencia que aora
la p^a por igual o mayor razon deviera ser
deve al de los Concejales en que tiene plaza de
natural de este. El mismo Guzman dice q^{ue} el vicio de Juan de Navar
La Nipa se ocupa tambien de arriendos al

virtu de Pleito; pero no ha llegado el caso de
q^{ue} haya podido verificarse. Este Ministro no
tiene conexcion alg^a con el Abogado Guzman mas
q^{ue} la de haver habitado por algun tpo^o juntos
y haver sido su discipulo. En la consideracion
en una misma causa y aung esta no es una
excepcion legal para desahogar y arriendos al Pleito
si quisiera entrar en el, tampoco se le deberia pre
cisar a ello con una Orden, como la q^{ue} se solicita,
si su pundonor lo resistiese; ni esto se podia graduarse
voluntaria, sino de un minamamiento de conciencia.

Delado de vicio a inferir q^{ue} Guzman
Cominando sobre supuestos falsos y ocultando otros
ciertos expone agravios que no existen, y en su
representacion hace una agravio infamia a la
notoria literatura y honor de los Ministros q^{ue}
asistieron a la vista y decion de un Pleito y
por lo mismo su solitud es digna de des
precio y ~~inmunda~~ merece ~~notoria~~ ~~caracter~~
nam p^a evitar semejantes licencias q^{ue} se
han echo de marado frecuentes por q^{ue} lo mis
mo q^{ue} regularm^{te} quedan impunes, haciendole
entender tambien la pureza y decoro con q^{ue}
deve representax, aun quando las quejas son
justas, da Audiencia asi lo entiendo y el Ue. resolve
ra lo q^{ue} sea mas a su agrado. Laxos y Turis
6 de 1701. D^o Diego Napela. D^o Diego La de

ga = Dⁿ Miguel de Villaba = Dⁿ P^o de Villaba
les = Dⁿ ~~Manrico~~ Manrico Gabier Larripa

6
Muy S.^{mo} R^{mo}ito a V^m el Infame
adjunto sobre la representacion de D.
Antonio Guzman, Abogado y Lecino
de esta Ciudad, en rason de la asisten-
cia de Ministros Nacionales a la
vista del Pleito que sigue con D. Mi-
guel Tubo, en respecto al pago de un
Vale de Serenta mil 2.^{os}; Afin de q.
V^m lo haga presente al Supremo
Consejo. Dios que a V^m m.d.
a Tarag. Junio 11. de 1798.

Dⁿ
D. Manuel Antonio de Santisteban.

Orden

2
Año de 1791.

Orden del Consejo denegando la pretension
del Abogado Dⁿ Antonio Guzman en razon
de la asistencia & Ministerio Nacionales
a la vista del Pleito que sigue con Dⁿ
Miguel Tulo, sobre pago de un Va-
le & Sesenta mil xcales.

B^{ca} Homea
Esno Noliver

Dios gra. a N^s m^l a^l c^l
Julio 4 de 1791.

Mⁿ
Dⁿ Manuel de Guzman

A^l A^l

no
E. de Gov.
Labora

t

Conformandose el Consejo con lo informado por esa Real Audiencia en 11. de Junio proximo se ha servido denegar la pretension hecha por Dⁿ Antonio Guzman Abogado, y vecino de esa Ciudad en razon de la asistencia de Ministros nacionales a la vista del pleito que sigue con Dⁿ Miguel Fuso, sobre pago de un vale de setenta mil Reales.

Lo que participo a V.S. & Orden del Consejo a
efecto de que lo haga presente en el Ateneo de esa
R.^a Audiencia para su inteligencia.

Dios gué. a V.S. m.⁸ a.⁸ Madrid y
Julio 4. de 1791.

^{nr}
D. Manuel Antonio
Eusebio

P
 orel S.^{rio} Rexo.

Dr. D.ⁿ Diego Rapela.



Para despachos de oficio quatro misa

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Auto: Zaragoza Julio once de 1791: Acu. Gen.
ss.

Urguia
Villava
Mirallas
La Pipa

Obedecase la orden al Real Consejo
que expresa la Carta que antecede,
de fecha quatro de este mes: y
por lo que toca a su cumplimien-
to, se pase copia al Pleito que
cita y pende en sala de Justicia
de esta Audiencia donde se de
cuenta.

[Signature]

Nota y en trece de Julio se pasó copia à la Escriv.
de Camara de M^{re} Miguel Novios donde pend
el Pleito